



Resolución Jefatural

N° 150 - 2023-ACFFAA

Lima, 22 de Noviembre de 2023

VISTOS:

El Proveído N° 000595-2023-DEM-ACFFAA y el Informe Técnico N° 000049-2023-DEM-SDEME-ACFFAA de la Dirección de Estudios de Mercado y el Informe Legal N° 000256-2023-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de las contrataciones en el Sector Defensa;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, indica que: *“La Dirección de Estudios de Mercado es el órgano de línea encargado de efectuar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, en base a los requerimientos de bienes, servicios, consultoría y obras solicitados por los órganos bajo el ámbito de competencia de la Agencia, y las que se ejecuten por encargo. (...)”*;

De fecha: 22/11/2023

Que, el artículo 22 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2020-DE, señala que “(...) *Para el caso de los procesos de contratación en el mercado extranjero cuyos montos sean mayores a cincuenta (50) UIT, se podrá exonerar la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, si como resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado se determina la posición de dominio en el mercado de un fabricante o empresa autorizada por éste. La referida exoneración deberá ser autorizada mediante Resolución Jefatural, previo informe técnico e informe legal formulados por los Órganos competentes de la Agencia. (...)*”;

Que, el numeral 9) del literal b. del acápite 1 “PROVEEDOR ÚNICO” del Capítulo IV “MODALIDADES DE CONTRATACIÓN” del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero - Versión 7, en adelante, el Manual, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 027-2023-ACFFAA, establece que: “*En caso de contrataciones en donde el proveedor sea el fabricante o diseñador dueño de la patente o el servicio este condicionado a las políticas comerciales de estos y los procedimientos de la presente modalidad sean incompatibles con estas políticas, se podrá exceptuar de la aplicación de algún extremo de los procedimientos establecidos en la presente norma, mediante Resolución de la ACFFAA, siempre que se haya justificado su viabilidad mediante el Informe Técnico de la Dirección de Estudios de Mercado y el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ACFFAA. (...)*”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000462-DIGLO, se aprueba el Informe Técnico N° 029-2023-SAMA/SEBAT y el Informe Legal N° 0104-2023-SEBAT/SAAJ, que sustentan la contratación en el mercado extranjero del “Servicio de Soporte Logístico de Accesorios y Partes para la Aeronave LEAR JET 45XR GRUP8 PP0135”, bajo la modalidad de Proveedor Único;

Que, la empresa BOMBARDIER ha solicitado las exoneraciones de la garantía de fiel cumplimiento y penalidades, modificación de las cláusulas anticorrupción y de la ley aplicable y jurisdicción, indicando además que la firma del contrato será en idioma inglés;

Que, mediante Oficio N° 000286-2023-DJ-ACFFAA, la ACFFAA solicitó a la Fuerza Aérea del Perú – FAP, evaluar lo requerido por la empresa BOMBARDIER, tomando en consideración que en un escenario de incumplimiento del contratista, las modificaciones planteadas por la empresa, podrían generar una situación de desprotección para la Entidad contratante;

Que, mediante Oficio Extra FAP N° 003836-2023-SECRE/FAP, la FAP manifiesta que, en vista a los beneficios económicos y la alta operatividad de la aeronave objeto del servicio requerido, es necesario que se realicen las gestiones

De fecha: 22/11/2023

correspondientes para la exoneración de lo solicitado por la empresa BOMBARDIER;

Que, mediante Proveído N° 000595-2023-DEM-ACFFAA, la Dirección de Estudios de Mercado remite el Informe Técnico N° 000049-2023-DEM-SDEME-ACFFAA, con el cual la Subdirección de Estudios de Mercado Extranjero, señala que, para la contratación del “Servicio de Soporte Logístico de Accesorios y Partes para la Aeronave LEAR JET 45XR GRUP8 PP0135”, la empresa BOMBARDIER es una empresa fabricante con posición de dominio en el mercado; por lo que se encuentra comprendida dentro del supuesto para la exoneración de la garantía, penalidades, así como la modificación de las cláusulas anticorrupción y la ley de aplicación y jurisdicción, y la suscripción de contrato en inglés. Asimismo, indica que dichas exoneraciones y modificaciones han sido validadas y aceptadas por la FAP, por lo que considera viable continuar con su tramitación, recomendando se elabore un Informe Legal para la exoneración y modificaciones solicitadas, con la finalidad de que se continúe con la aprobación del expediente de contratación al mercado extranjero;

Que, mediante Informe Legal N° 000256-2023-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, emite opinión favorable respecto a la exoneración de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento por parte de la empresa BOMBARDIER; así como, la exoneración de penalidades, la modificación de las cláusulas anticorrupción y la ley de aplicación y jurisdicción, y la suscripción de contrato en inglés, para el procedimiento de contratación en el mercado extranjero denominado “Servicio de Soporte Logístico de Accesorios y Partes para la Aeronave LEAR JET 45XR GRUP8 PP0135”;

De lo expuesto, se advierte que resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la referida exoneración;

Con el visado de la Dirección de Estudios de Mercado y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1128, en el Decreto Supremo N° 004-2014-DE, en el Decreto Supremo N° 001-2020-DE, en la Resolución Jefatural N° 027-2023-ACFFAA y en la Resolución Directoral N° 000462-DIGLO.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exonerar a la empresa BOMBARDIER de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento en la contratación en el mercado extranjero denominada “Servicio de Soporte Logístico de Accesorios y Partes para la Aeronave LEAR JET 45XR GRUP8 PP0135”.

Artículo 2.- Exceptuar a la empresa BOMBARDIER de los procedimientos establecidos en el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero – Versión 7, lo cual se materializa con la aceptación de la modificación de las cláusulas anticorrupción, la ley de aplicación y jurisdicción, y la suscripción de contrato en inglés, así como, la exoneración de penalidades, en la contratación en el mercado extranjero denominada “Servicio de Soporte Logístico de Accesorios y Partes para la Aeronave LEAR JET 45XR GRUP8 PP0135”.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Estudios de Mercado a fin de que proceda conforme a sus atribuciones

Artículo 4.-. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Manuel Santiago Váscones Morey
Jefe
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas